



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, marzo seis (06) del año dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2022-00167-00
PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	Personería del Municipio de Neiva en representación de la señora DIANA MARCELA SOTO MONJE quien agencia los derechos de la menor de edad A. S. B. S.
ACCIONADA:	DIRECCION DE SANIDAD MILITAR

-En memorial que antecede el Mayor EDWARD JAIR JIMENEZ RODRIGUEZ Oficial Gestión Jurídica DISAN Ejército informó que La negación del Reembolso no fue a capricho de la DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO, indica que se realiza con base a lo ordenado en el fallo de tutela, y que no existe a la fecha una aclaración- modulación del fallo que está en firme por el Juez Natural, respecto a que NIEGA los pasajes, alojamiento y alimentación, DENTRO DE LA CIUDAD no especificando que ciudad.

Por lo cual indica que no es posible acceder favorablemente a la cuenta de cobro, ya que no existe un amparo constitucional de este fallo en referencia, y /u otro para dar el concepto favorable respecto a acceder a la cuenta de cobro y al no existir la CLARIDAD de lo ordenado se puede incurrir en ERRORES que conlleven a posibles investigaciones de carácter penal, disciplinario, administrativo. Reitera que se desconoce que al fallo se le hubiera realizado modificación o agregación.

- Indica a su vez, que respecto a la autorización de servicios de salud por la especialidad de OFTALMOLOGIA, se realiza verificación en SALUD.SIS, en lo cual se evidencia una autorización, teniendo la obligación la accionante de requerir la prestación de servicios en agendamiento a la red externa.

-De otra parte, indica que los que deben garantizar la prestación de servicios de salud a favor de la Adolescente A.B.S. es el Establecimiento de Sanidad Militar de Neiva, por lo cual en caso de hacer modulación solicitan se vincule el E.S.M. de Neiva por lo que considera que luego de dejar en conocimiento lo ya expuesto, se hubiera realizado la aclaración y luego sí proceder a la Sanción.



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

-Por otro lado, expuso que frente al tratamiento integral la jurisprudencia anuncia que está relacionado con todo lo que conlleve a que se realice un diagnóstico y tratamiento médico

. De lo expuesto por el accionado en precedencia, advierte el Despacho que en la tutela está suficientemente claro la precisión realizada respecto a los viáticos de transportes, alojamiento y alimentación solicitados por la accionante, entre otros, dentro de la ciudad de Neiva la cual fue Negada, por cuanto se indicó en la Tutela que por mandato jurisprudencial no es procedente, ya que son prestaciones a nivel de salud que sólo aplican cuando la paciente requiere ser trasladada a otro lugar por fuera de la ciudad o municipio donde vive.

. De otra parte, se precisa que la accionante no solicita autorización de la consulta con Oftalmología, lo que peticiona es que le sea programada dicha consulta por cuanto al gestionar su programación **“le siguen refiriendo que no hay contrato”**; derivado de ello también observa el Despacho el incumplimiento a esta otra orden tutelar.

. Respecto a la solicitud de vincular el E.S.M. de Neiva, se precisa que dicha solicitud fue resuelta en Auto de Apertura de Incidente de Desacato de fecha 09 de febrero de 2022, en donde se indicó que en el momento oportuno no se impugnó la decisión de Tutela; por lo tanto, no había lugar a vincular nuevos actores dentro el presente incidente de desacato.

. Por último, se indica que el Tratamiento Integral comprende todo lo que requiere la persona para atender sus patologías, sin barreras que impidan su acceso a los servicios de salud.

Por consiguiente, observa el despacho que persiste incumplimiento al fallo de tutela de fecha 28 de junio de 2022 por parte del accionado, por lo cual el despacho **DISPONE**:

1. Indicar al Mayor EDWARD JAIR JIMENEZ RODRIGUEZ en calidad de Oficial Gestión Jurídica DISAN Ejército que deberá estarse a lo resuelto en Auto del 24 de febrero de 2023 mediante el cual se decidió Sancionar al Brigadier



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA  
General EDILBERTO CORTES MONCADA en calidad de Director de Sanidad del  
Ejército Nacional.

2. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el presente incidente de desacato a Consulta con el Superior.

3. Por secretaría comuníquese este proveído a las partes por el medio más expedito<sup>1</sup>.

Notifíquese y Cúmplase,

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**La Juez**

Sev

---

<sup>1</sup> [edilberto.cortes@buzonejercito.mil.co](mailto:edilberto.cortes@buzonejercito.mil.co)  
[jaime.torresra@buzonejercito.mil.co](mailto:jaime.torresra@buzonejercito.mil.co)  
[disan.juridica@buzonejercito.mil.co](mailto:disan.juridica@buzonejercito.mil.co)  
[registro.coper@buzonejercito.mil.co](mailto:registro.coper@buzonejercito.mil.co)  
[coper@buzonejercito.mil.co](mailto:coper@buzonejercito.mil.co)  
[diana.monje83@gmail.com](mailto:diana.monje83@gmail.com)

**Firmado Por:**  
**Sol Mary Rosado Galindo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003 Oral**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d62066a24c46cd54be92bbd471fb4c47c2d8f0684d9621b4e107313f09841353**

Documento generado en 06/03/2023 11:08:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**